



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1848

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00060-00
Demandante:	MARÍA ADRIANA MONTOYA MARTÍNEZ
Demandado:	DIALISMER GIRALDO CAIRASCO

Reanudado el presente proceso y encontrándose al despacho, y como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, toda vez que el demandado DIALISMER GIRALDO CAIRASCO a través de apoderado judicial formuló excepciones de fondo dentro del término establecido para ello, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes, así como a sus apoderados judiciales, que deberán comparecer a la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se fija para la hora de las **8:30 a.m.** del día **12** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**LIFESIZE**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación e ingresar el día y a la hora señalada en el siguiente link "<https://call.lifesizecloud.com/10687141>". El cual será enviado a las partes con antelación. No obstante, los participantes deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

En consecuencia el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **12** del mes de **NOVIEMBRE** de **2021** a las **8:30 a.m.**, para realizar la audiencia concentrada de que tratan los cánones 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

2.1- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

2.2- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1 DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y contestación de la demanda.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia a la señora **MARÍA ADRIANA MONTOYA MARTÍNEZ** en calidad de demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que formulará la parte demandada, respecto los hechos y pretensiones de la demanda.

2.3 - PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

2.3.1. Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia la señora **DIALISMER GIRALDO CAIRASCO** en condición de demandada, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la señora Juez respecto de los hechos, pretensiones formuladas en la demanda y contestación de la misma.

2.3.2. DOCUMENTAL:

Requerir a la parte demandante para que allegue copia del estado de cuenta, relación de los pagos efectuados por el demandado, la fecha en que se realizaron y especifique las cuotas dejadas de pagar, con su respectiva fecha de exigibilidad y copia de los documentos que acrediten y soporten la existencia de la totalidad de las obligaciones adquiridas por el ejecutado, documentos que deberán ser allegados diez (10) días antes de la audiencia.

TERCERO: ADVIERTASE a las partes que su inasistencia les acarrearán, las sanciones pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, además de las sanciones procesales que contempla la Ley.

NOTIFÍQUESE,

**ERKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a86db9ca02bbc146e061f91a733b1b66258daba008b44103ed8843e15fca939

Documento generado en 21/09/2021 11:01:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>